



RADICACIÓN	08001-31-53-005-2019-85-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	EDIFICIO AVANTI
DEMANDADO	JOSE JULIO ALFONSO LOPEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
(21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

El doctor Miguel David Juliao Vergara, conocido de autos como apoderado del Edificio Avanti, solicita se declare la ilegalidad y deje sin efecto el auto proferido por el despacho de fecha 28 de julio de 2023 que dice textualmente en su parte resolutive lo siguiente: “Dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas.”

En el expediente esta visible el memorial pasado por el suscrito al despacho donde se solicita lo siguiente: “Manifiesto a la señora juez que por noticia de prensa y televisión me enteré que el señor José Julio Alfonso López quien figura como demandado se encuentra retenido en la cárcel de Sabanalarga-Atlántico y por tanto es en esa entidad donde debe ser notificado a través del director de dicha cárcel.

La dirección de la cárcel de Sabanalarga es en la Carrera 27 # 13-90, teléfono (605) 8782546 y correo electrónico eresabanalarga@inpec.gov.co, datos extraídos de internet por lo cual no existiendo celular en dicha entidad es imposible la comunicación y por tanto solicito respetuosamente a la señora juez enviar un oficio a dicha cárcel al director de la misma despachando al efecto al correspondiente empleado del juzgado o entregarlo al suscrito para despacharlo a dicha entidad en Sabanalarga y posibilitar la conexión a efectos de que se surta la notificación de mandamiento ejecutivo.”

Al decretarse el desistimiento tácito no se tuvo en cuenta mi solicitud de fecha 02 de marzo de 2023 y durante el presente proceso desde su inicio he tratado de notificar al demandado quien en noticias de prensa estaba prófugo de la justicia, después estuvo preso en la cárcel de Sabanalarga y solicite al juzgado un oficio al respecto dirigido al alcaide para efectos de su notificación al juzgado y el juzgado omitió pronunciarse sobre dicho memorial, por lo cual se configuró a mi juicio una omisión que debe subsanarse, en el sentido de que el juzgado se pronuncie sobre dicho memorial.

Por lo anterior, agradezco al juzgado tomar en cuenta esta situación involuntaria del despacho y declarar la ilegalidad del auto decretando el emplazamiento del deudor a quien es imposible hasta la fecha notificar pues está en libertad y se desconoce su paradero y por tanto es necesario que el despacho decrete su emplazamiento para personas ausentes.

CONSIDERACIONES

1

Como efectivamente dentro del proceso aparece recibido el memorial a que hace alusión el peticionario en su solicitud el cual tiene fecha de dos de marzo de 2024 y el cual fue presentado antes de que se profiriera el auto de 21 de abril de 2024, en el que se requería para el cumplimiento de la notificación del demandado de conformidad con el artículo 317 de código general del proceso, este juzgado se aparta del auto de fecha 28 de julio de 2024, toda vez que se debió primero el juzgado resolver sobre la forma en que se realizaría la notificación del demandado dadas las razones expuesta por el apoderado del demandante, razón por la cual el juzgado se aparta del auto en mención.

Ahora como en dicho memorial manifiesta que al deudor le es imposible hasta ese momento notificar pues está en libertad y se desconoce su paradero y por lo tanto es necesario que el despacho decrete su emplazamiento para personas ausentes, deberá hacer tal manifestación bajo la gravedad del juramento, para poder el juzgado proceder hacer el emplazamiento, y manifestar además que el demandado no se encuentra habitando en la dirección física aportada como lugar de notificación en la demanda.

RESUELVE

*Decretar, la ilegalidad del auto de fecha 28 de julio de 2023.
Se requiere que cumpla con lo ordenado en la parte motiva.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 53
Hoy 3 ABRIL DE 2024
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239bfd703d1328ae353589c004a26eed50b1cdf23ad70f6dd992d299b9d3c803**

Documento generado en 02/04/2024 03:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>